



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE JUREL III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 24 JUL. 2015

R. EX. Nº 2004

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 8393-2015 y por los armadores artesanales que se indica mediante C.I. SUBPESCA Nº 8461-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 075/2015, de fecha 22 de julio de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2083 de 2013 y Nº 3510, Nº 3511 y Nº 3594, todas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la III y IV Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2083 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 1.000 toneladas de jurel, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3510 de 2014, a los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la IV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf 150, piso 8, Comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 1.000 toneladas de jurel, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, de esta Subsecretaría, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la IV Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
2	JORGE CROVETTO CASTILLO	920745	DON TOMAS
3	RAUL YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
4	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
5	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
6	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
7	PESQUERA JEPE S.A.	923167	JEPE I
8	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
9	RAUL YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II
10	GUILLERMO ARDILES CUADRA	960673	NIEBLA
11	EDUARDO ZAMBRA HERRERA	950815	SANDY III
12	MIGUELINA CORTES ARAYA	920762	TSUNAMI

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán, de la fracción de jurel asignada para el período enero-octubre a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, mediante Resolución Exenta N°3594 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 1.000 toneladas de jurel de lo asignado al armador industrial ORIZÓN S.A., mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 11.417 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indican a continuación:

Jurel III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.493,574	51.301	52.607 - 93.006; 38.943 - 49.843
Traspaso	1.000,000	11.417	52.607 - 64.023
Final 2015	3.493,574		
Coef. traspasado	0,1141683		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

